CONTRATO N° 11 / 2016

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS. TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RENE CAMPOS GONZALEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número

Número de Identificación Tributaria de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Único Propietario y Representante Legal de la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F. F. C., S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil seiscientos guión ciento seis guión seis y Número de Registro de contribuyentes del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios ciento veintitrés mil

doscientos setenta y uno guión uno, y que en este documento se denominara "LA CONTRATISTA": convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS", bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO **DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete suministrar diez servicios de control de plagas y fumigaciones para el Edificio de Oficinas Centrales de La Caja, para el ejercicio dos mil dieciséis ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: EI precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,350.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. La Caja cancelará mensualmente mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el mantenimiento, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO **DEL CONTRATO**: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y a realizarlo cada último viernes de cada mes. Cualquier cambio, incluso la hora prevista para iniciar la fumigación, se hará previa coordinación con el administrador del contrato. CLAUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido: así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del presente instrumento al Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusula contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de en las sanciones а La Contratista. caso incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en Reglamento de la Ley LACAP; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos,

respectiva; g) Gestionar ante Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las ordenes de cambio o modificaciones al presente instrumento, una vez identificada tal necesidad; h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. CLAUSULA SEXTA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA SEPTIMA: **GARANTIA** DE **CUMPLIMIENTO** DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$135.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. CLAUSULA **DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número sesenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, ratificada el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: presente SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA

CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP demás legislación y los Principios Generales aplicable del Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito aue al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico: francisco alfaro@cajamined.gob.sv. Teléfono: treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres ; Para la Contratista: Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono "U" número trece, San Salvador; Teléfonos: 2260-7910,2260-8322. Telefax: 2260-7909. correo electrónico: atencionalcliente@fumigadoracampos.com. Rene con **DECIMA** González. CLAUSULA OCTAVA: Campos **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas por Libre Gestión para la contratación del suministro de servicio de control de plagas y fumigación para el edificio de oficinas centrales de La Caja, para el ejercicio dos mil dieciséis; b) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único y Propietario y representante legal de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Unico y Propietario y representante legal de La Contratista ; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; g) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Fumigadora v Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Ernesto Segura, a las catorce horas del veintiuno de junio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el seis de julio del año dos mil; h) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Fernando Rivera, a las nueve horas del ocho de marzo del año dos mil once. inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once; i) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil quince; j) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista. original; k) Constancia del iefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social según, que La Contratista esta solvente, en forma electrónica; I) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en copia certificada por notario; n) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA certificada por notario; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; ñ) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número sesenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, ratificada el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento,

asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, guienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis.





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cuatro de abril del año dos mil dieciséis. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: ′, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, , departamento de del domicilio de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: , quien actúa en calidad de Presidente y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, RENE CAMPOS GONZALEZ, quien firma

, de sesenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

I go o was a fine

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil seiscientos guión ciento seis guión seis y número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veintitrés mil doscientos setenta y uno guión uno, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA CONTRATISTA" han celebrado un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN PARA EL **EDIFICIO** DE **OFICINAS** CENTRALES DE LA CAJA, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS", sujeto a las cláusulas siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete a suministrar diez servicios de control de plagas



y fumigaciones para el Edificio de Oficinas Centrales de La Caja, para el ejercicio dos mil dieciséis ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA **DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,350.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles v a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. La Caja cancelará mensualmente mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el mantenimiento, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y a realizarlo cada último viernes de cada mes. Cualquier cambio, incluso la hora para iniciar la fumigación, se hará previa prevista coordinación con el administrador del contrato. CLAUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento. La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento

cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del presente instrumento al Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusula contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de La Contratista. caso hubiere las sanciones а en incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en Reglamento de la Ley LACAP; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, respectiva; g) Gestionar ante Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las ordenes de cambio modificaciones al presente instrumento, una vez identificada necesidad; h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. CLAUSULA SEXTA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente



contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$135.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR: Que

el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número sesenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, ratificada el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP. La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del CLAUSULA DECIMA TERCERA: presente contrato. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION BILATERAL: contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato



podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP demás legislación Principios v los Generales del Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico: francisco alfaro@cajamined.gob.sv, Teléfono: treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres; Para la

Contratista: Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono "U" número trece, San Salvador; Teléfonos: 2260-7910,2260-8322. Telefax: 2260-7909. electrónico: correo atencionalcliente@fumigadoracampos.com, Rene con González. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas por Libre Gestión para la contratación del suministro de servicio de control de plagas y fumigación para el edificio de oficinas centrales de La Caja, para el ejercicio dos mil dieciséis; b) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único y Propietario y representante legal de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único y Propietario y representante legal de La Contratista ; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; g) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Ernesto Segura, a las catorce horas del veintiuno de junio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el seis de julio del año dos mil; h) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Fernando Rivera, a las nueve horas del ocho de marzo del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el



veintiocho de septiembre del año dos mil once; i) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil quince; j) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, original; k) Constancia del jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social según, que La Contratista esta solvente, en forma electrónica; I) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador. en copia certificada por notario; n) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA certificada por notario; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; ñ) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número sesenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, ratificada el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez. a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia:

que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número CIENTO OCHO. Tomo CUATROCIENTOS SIETE de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DIECISIETE de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; c) Copia de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número sesenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, ratificada el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez. a otorgar el presente instrumento. II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Rene Campos González, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación Sociedad Social de la FUMIGADORA FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F. F. C., S.A. DE C.V., otorgada por Rene Campos González, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, ante el notario Fernando Rivera, el ocho de marzo

del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once, en la que consta que el notario da fe de haber tenido a la vista la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de Soyapango, a las quince horas del tres de julio del año dos mil ocho, ante el Notario Jaime Nilo Lindo García, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro dos mil trescientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, en la que consta que se modifica la cláusula del Pacto Social que se refiere a su denominación, siendo su denominación Fumigadora Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Variable que puede abreviarse F. F. C., S. A. DE C. V.; b) Copia debidamente Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de LA CAJA por medio del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número sesenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, ratificada el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de doce hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos.

PRESIDENCIA STANDOR ST

NOTARIO Medo

Anifor (hory)

FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. 40 C.V RENE CAMPOS G. REPRESENTANTE LEGAL TELS, 2260-7910 / 2260-4322 2260-7909